



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Civil 77

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

**Y VISTOS:**

I.- Por presentados, partes y constituidos los domicilios Procesales y electrónicos.-

II.- Agréguese la partida de matrimonio acompañada y téngase por acreditado los vínculos invocados.-

III.- Certifíquese la fotocopia acompañada y fecho, practíquese el desglose en devolución de la partida original, dejando debida constancia en autos de su retiro.

IV.- Téngase por efectuada la manifestación en orden a lo dispuesto en el art. 438 y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Estos autos en condiciones para dictar sentencia; de los que

**RESULTA:**

I.- A fs. 5/6 se presentan ambos cónyuges y solicitan se decrete su divorcio.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 18 de marzo del 2011; y que de dicha unión no hubo hijos.-

Acompañan el convenio regulador que formularon en los términos del art. 438, 439 y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

II.- El matrimonio de los peticionantes, celebrado con fecha 18/3/11 se encuentra acreditado con la partida agregada a fs. 2.-

III.- Las costas las impondré en el orden causado.-

IV.- Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con el espíritu de la reforma aplicada por la Ley 26.994, y lo dispuesto en los arts. 437, 438, 439, y concs del Código Civil y Comercial, **FALLO:** 1) Decretando el divorcio de los cónyuges X (DNI. X) y X (DNI. X), cuyo matrimonio obra





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Civil 77

inscripto en el acta X; 2) Homologar en cuanto ha lugar por derecho el convenio regulador obrante a fs.5/6.

3) Imponer las costas en el orden causado.- NOTIFIQUESE, y al Ministerio Público Fiscal en su despacho. INSCRIBASE en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cuyo fin líbrese oficio y testimoníese para cada uno de los peticionantes.-

CIJ

